

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche, para el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, SR. EDUARDO BARROSO ALARCON Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LIC. ROSARIO GRAHAM ZAPATA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE TURISMO, C.P. RICARDO RODRIGUEZ DIVES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo. Dicho programa dispuso que, para llevar a cabo el proceso de descentralización, el Ejecutivo Federal suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades federativas en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos de las entidades federativas.

II. Con fecha 26 de enero de 1993, el Ejecutivo Federal y el Gobierno de "EL ESTADO" suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante el "CONVENIO", por virtud del cual se descentralizaron funciones de la Secretaría de Turismo para ser ejercidas por el propio Gobierno de "EL ESTADO".

III. La cláusula séptima del "CONVENIO" establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista, y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondían a "LA SECTUR", se descentralizarían en la Coordinación General de Turismo de "EL ESTADO", ahora Secretaría de Turismo de la Administración Pública de "EL ESTADO".

IV. El primer párrafo de la cláusula octava del "CONVENIO", establece que "LA SECTUR" celebrará los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.

V. La vigencia del "CONVENIO" es por tiempo indefinido, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de su Acuerdo Modificatorio suscrito el 25 de enero de 1996.

VI. En el marco de lo que señala la cláusula octava del "CONVENIO", surge la necesidad de establecer la participación coordinada de "LA SECTUR" y de "EL ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".

Con base en lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1o., 4o., 5o. fracciones XVI y XVIII, 7 fracción XVII y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1o., 2o., 3o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 28, 36 y 37 de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, 49 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, y demás ordenamientos aplicables, acuerdan celebrar el presente Acuerdo, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer la participación coordinada de “LA SECTUR” y “EL ESTADO”, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en su territorio.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el Manual para la Verificación, Vigilancia y Operación de los Prestadores de Servicios Turísticos, que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo como Anexo Unico.

SEGUNDA.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer las funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.
- c) Establecer su cooperación coordinada para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en “EL ESTADO”, a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Desarrollar las funciones de verificación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico de este instrumento, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designen las partes.
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y violaciones detectadas en el proceso de verificación y vigilancia.
- g) Establecer y proponer la integración de un grupo de trabajo conjunto, a fin de dar seguimiento al proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, tengan encomendadas los enlaces designados en la cláusula sexta de este Acuerdo.

TERCERA.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, “EL ESTADO” se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Anexo Unico de este Acuerdo.
- b) Asegurarse de que las prácticas de visitas de verificación se realicen en términos de la Ley Federal de Turismo y de las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Elaborar un informe semestral a “LA SECTUR” sobre las actividades que realice con motivo del objeto de este instrumento.
- d) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas.

CUARTA.- Por su parte “LA SECTUR” se compromete a:

- a) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este acuerdo de voluntades;
- b) Dar seguimiento al proceso de verificación, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables;

- c) Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales aplicables en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, y
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice "EL ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan en su territorio.

QUINTA.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Unico, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR".

Asimismo, "LA SECTUR" dará por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y en su Anexo Unico.

SEXTA.- Las partes designan como enlace para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico:

Por "LA SECTUR": Al titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria,
Lic. Rosario Graham Zapata.

Por "EL ESTADO": El titular de la Secretaría de Turismo,
C.P. Ricardo Rodríguez Dives.

SEPTIMA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban las partes.

OCTAVA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

NOVENA.- El incumplimiento del presente Acuerdo originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de las partes, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA.- En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA PRIMERA.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Turismo, a fin de que este instrumento surta todos sus efectos legales, el mismo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

DECIMA TERCERA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y su Anexo Unico, que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, se remitirán a las disposiciones previstas en el "CONVENIO".

DECIMA CUARTA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de septiembre de dos mil uno.- Por la SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Eduardo Barroso Alarcón**.- Rúbrica.- La Directora General de Mejora Regulatoria, **Rosario Graham Zapata**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Ricardo Rodríguez Dives**.- Rúbrica.